

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 16 de marzo de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00134-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.-

Armenia Q., 18 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LEIDY DAIANA BENAVIDES HERNANDEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE)
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00134-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se tiene:

1.- La demanda no cumple con lo señalado en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (resaltado del Despacho)

2.- No hay claridad frente a la parte demandada, pues, en unos apartes se refiere a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE), quien no hizo parte de la relación contractual de arrendamiento, y en otras, del señor JOSE MAURICIO GONZALEZ, teniendo en cuenta, que no se menciona con exactitud y

claridad, el vínculo entre las mismas, ni se allegan los documentos correspondientes, dado que no adosó la diligencia de secuestro que menciona en su escrito, la cual debe allegarse para tener mayor claridad sobre el particular.-

3.- Los hechos y pretensiones del escrito de demanda, son muy confusos, poco claros, no hay secuencia en el relato de los hechos, solicitando la restitución de un inmueble a una persona a quien se le arrendó el bien, se reitera, sin allegar el documento que acredite el vínculo con el actual demandado.

4.- En los hechos menciona la inscripción de un embargo por parte de la fiscalía general de la nación, en un registro mercantil, mencionando que no se inscribió el secuestro, sin que el Juzgado encuentre coherencia en lo narrado, ya que, los secuestros no se inscriben en el registro mercantil. Aunado a ello, se extrae del escrito de demanda, que lo embargo fue el establecimiento de comercio, no el inmueble arrendado.-

5.- El inmueble que se indica en el contrato objeto del presente asunto, se dio en arrendamiento se identifica como local, con matrícula inmobiliaria 280-55183, pero del certificado de tradición allegado con la demanda, se desprende que se trata de una casa no de un local comercial, no existiendo identidad en la identificación del predio en el contrato de arrendamiento y el certificado de tradición.-

6.- Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

7.- Es necesario que se allegue un nuevo poder, en el que se indique de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, el que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, además de tener presentación personal o reconocimiento de firma, aunado a que en el mismo, se deberá identificar correctamente la parte demandante y demandada.-

8.- No se aportó el certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE), a quien refiere como demanda, e igualmente, no suministró la dirección donde debe ser notificada la aludida Entidad.-

9.- Es necesario que se adjunte copia de la diligencia de secuestro que alude en la demanda, en donde se nombró como secuestro a la entidad que se demanda.-

10.- Se debe indicar con precisión, el inquilino del bien inmueble que se presente restituir, a qué persona natural o

jurídica le está cancelando los cánones de arrendamiento, o si efectivamente, dejó de cancelar los mismos.

11.- Frente a la solicitud previa para que se analice el contrato de transacción, es pertinente aclararle al peticionario, que ello no es procedente dentro el presente trámite, pues, estamos en presencia de un proceso de restitución de inmueble arrendado, en donde no hay cabida para que el respectivo Operador Judicial, realice elucubraciones de esa índole, entendiéndose que su análisis jurídico debe centrarse en si es posible inadmitir o admitir la demanda, por reunir los requisitos que reclama Estatuto Procesal.-

12. Debe presentar la subsanación en una demanda unificada.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado la señora **LEIDY DAIANA BENAVIDES HERNANDEZ**, por medio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE)**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado JUAN CAMILO GIL RODRIGUEZ, identificado con la Tarjeta Profesional 341.607 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06 DE
ABRIL DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8963e9557a2f6855d9247d2777ec15782db740f8db3a3624447dd7401f39c0a**

Documento generado en 05/04/2022 09:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>